

LEY 8.929 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 29 de setiembre de 2016

B.O.: 6/10/16 (Tucumán)

Vigencia: 14/10/16

Provincia de Tucumán. Diabetes. Programa de Divulgación Sanitaria. Ley 26.914.

Adhesión de la provincia. Obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Deberán incluir en su cobertura lo establecido en la legislación nacional.

Art. 1 – Adhiere la provincia de Tucumán a la Ley nacional 26.914, modificatoria de la Ley 23.753 de Problemática y Prevención de la Diabetes, sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Art. 2 – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública de la provincia, quien deberá coordinar los alcances de la presente ley con los distintos niveles del sistema provincial de salud y programas ya existentes referidos a la temática, con el fin de lograr el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo con los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

Art. 3 – La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para asegurar la igualdad de condiciones en el acceso al derecho a la salud a todos los habitantes de la provincia de Tucumán, en relación con la cobertura del tratamiento integral de la enfermedad diabética, según las especificaciones dictadas por el Ministerio de Salud de la Nación a tal efecto.

Art. 4 – Las obras sociales provinciales, municipales, las entidades de medicina prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben dar cumplimiento con los estándares establecidos en la legislación nacional a que se adhiere y sus modificatorias y las normas que en consecuencia de la misma se dicten.

Art. 5 – De forma.